

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCION NÚMERO 0037 DE 14 MAR. 2013

(

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.719 del 1° de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013, el 5 de marzo de 2013 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, a fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos previstos, deberán responder el 5° de abril de 2013.

Que el representante legal de la empresa VENTANAS Y PUERTAS LIMITADA, a través de comunicación enviada por correo electrónico del 12 de marzo de 2013, solicitó a la autoridad invetigadora prorrogar por diez (10) días hábiles adicionales el plazo inicial para dar respuesta a los referidos cuestionarios, argumentando que deben clasificar y depurar la voluminosa información económica, contable y financiera solicitada en los citados cuestionarios; lo cual aunado a los tres (3) días festivos en el mes de marzo por la celebración de semana santa y a otras actividades relacionadas con la organización de información que anualmente les requiere la DIAN, les impide completar dicha información dentro del plazo inicialmente otorgado.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, hasta por

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013

diez (10) días más, prórroga que es aplicable a todos los que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, es procedente prorrogar hasta el 19 de abril de 2013 y para todas las partes interesadas en la presente investigación, el término de respuesta a los cuestionarios previsto inicialmente para el 5 de abril de 2013.

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 19 de abril de 2013, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR, 2013

LUIS RERNANDO FUENTES IBARRA